

«Tengo el honor de remitir á vd. cincuenta ejemplares del cuestionario que ha formulado esta Secretaría sobre la Industria azucarera, suplicándole encarecidamente se sirva ordenar su distribución entre las Municipalidades de su digno Gobierno, á fin de que una vez resueltas las preguntas que en él se contienen, pueda insertarse tan interesante estudio en una obra que está formando esta misma Secretaría sobre Agricultura, Comercio é Industria Agrícola para presentarla en la Exposición de París.»

Y por acuerdo del C. Gobernador se transcribe á vd. á fin de que á la mayor brevedad se sirva remitir á esta Secretaría los datos que se solicitan por el Ministerio en el cuestionario que para tal efecto se le adjunta.

Libertad y Constitución. Monterrey, Junio 18 de 1888.—*S. Roel*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de...

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular número 35.—Habiéndose instalado en la Capital de la República una Junta Central de Auxilios para los desgraciados inundados de León y Silao, é invitado por ella este Gobierno, para que las mandadas establecer en las municipalidades de Nuevo-León obren de acuerdo y en relación con aquella, el C. Gobernador ha dispuesto que la junta para los expresados auxilios que se ha organizado en esa Municipalidad comunique su instalación y trabajos de colectación de fondos al Dr. D. Ra-

món Rodríguez Rivera, Secretario de la Central de México, sin perjuicio de dar á esta superioridad el aviso prevenido en Circular del día 26 del corriente.

Y de superior orden lo digo á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Libertad y Constitución. Monterrey, Junio 29 de 1888.—*S. Roel*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de...

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 36.—Con fecha 18 de Junio último, dice la Secretaría de Fomento al Gobierno del Estado:

«Tengo el honor de acompañar á vd. cincuenta ejemplares del cuadro sobre Industria Agrícola que ha formado esta Secretaría á fin de que se sirva distribuirlos entre los Municipios del Gobierno de su merecido cargo; suplicándole se sirva recomendar la producción de los datos que se solicitan, los cuales servirán de complemento para la formación de una obra que sobre Agricultura, Comercio é Industria Agrícola, deberá presentarse en la próxima Exposición de París.»

Y por acuerdo superior se transcribe á vd. á fin de que á la mayor brevedad se sirva remitir á esta Secretaría los datos que se solicitan por el Ministerio en el cuadro que para tal efecto se le adjunta.

Libertad y Constitución. Monterrey, 3 de Julio de 1888.—*S. Roel*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 37.—Con fecha 22 de Junio último, dice la Secretaría de Fomento al Gobierno del Estado:

«Tengo el honor de remitir á vd. cincuenta ejemplares del cuestionario que ha formulado esta Secretaría sobre insectos perjudiciales á la Agricultura, suplicándole encarecidamente se sirva ordenar su distribución entre las Municipalidades de su digno Gobierno, á fin de que una vez resueltas las preguntas que en él se contienen pueda insertarse tan interesante estudio en una obra que está formando esta misma Secretaría sobre Agricultura, Comercio é Industria Agrícola para presentarla en la Exposición de Paris.»

Y por acuerdo superior se transcribe á vd., á fin de que á la mayor brevedad se sirva remitir á esta Secretaría los datos que se solicitan por el Ministerio en el cuestionario que para tal efecto se le adjunta.

Libertad y Constitución. Monterrey, 3 de Julio de 1888.—*S. Roel*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de.

LAZARO GARZA AYALA, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 38.—La Diputación permanente del XXIV Congreso constitucional del Estado, cumpliendo con lo prevenido en el artículo 7º de la ley

general de 15 de Diciembre de 1874, decreta lo siguiente:

Artículo único. Se convoca para el día 8 del próximo Agosto al Congreso del Estado á sesiones extraordinarias con el fin de hacer el cómputo de los votos emitidos en la elección de un Senador propietario y un Suplente al Congreso de la Unión, verificada el ocho del corriente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á trece de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Ambrosio García Delgado*, diputado presidente.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Julio 16 de 1888.—*Lázaro Garza Ayala*.—*S. Roel*, Secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 46.—La Diputación Permanente del XXIV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. No se accede á la solicitud del reo Pedro Altamirano en que pide conmutación de las penas de prisión y arresto á que fué sentenciado por delitos de heridas.»

Lo que tengo el honor de transcribir á vd. para su inteligencia y efectos legales consiguientes,

Libertad y Constitución. Monterrey, Julio 16 de 1888.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm 47.—La Diputación Permanente del XXIV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar la siguiente proposición:

«Única. No se accede á la solicitud de Adelaida Gómez en que pide se conmute á su esposo Mateo Rangel, en pena pecuniaria la de arresto que se le impuso por el delito de lesiones.»

Lo que por acuerdo de esta misma Diputación tengo el honor de transcribir á vd. para los efectos legales.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 6 de 1888.—*Ambrosio García Delgado*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

LAZARO GARZA AYALA, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«NUM. 39.—El XXIV Congreso constitucional

de Nuevo-León, representando al pueblo del mismo, decreta lo siguiente:

Artículo único. El XXIV Congreso constitucional de Nuevo-León, abre hoy el período de sesiones extraordinarias á que fué convocado por su Diputación permanente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Teodoro Roel*, diputado presidente.—*Ambrosio García Delgado*, diputado secretario.—*Joaquín Fox*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Agosto 14 de 1888.—*Lázaro Garza Ayala*.—*S. Roel*, Secretario.

GREGORIO ELIZONDO GARCIA, Alcalde 1º constitucional de esta Municipalidad, á sus habitantes, hago saber: que el R. Ayuntamiento de la misma con aprobación del Ejecutivo del Estado, ha tenido á bien expedir las siguientes

PREVENCIONES

REGLAMENTARIAS SOBRE DEFRAUDADORES DEL FISCO.

CAPITULO UNICO.

Se declaran defraudadores del Fisco Municipal:

1º A las personas que introduzcan mercancías á esta plaza antes de las seis de la mañana ó después de las seis de la tarde.

2º A los que introduzcan mercancías sin presentarlas antes á las garitas respectivas aun cuando lo hagan dentro del tiempo legal que lo es de las seis de la mañana á las seis de la tarde.

3º A los infractores de lo prevenido en los anteriores artículos se les hará efectivo el cobro de tres tantos de los derechos que debían causar sus mercancías dedicando uno de éstos al denunciante ó aprehensores y los otros dos á la Caja Municipal.

4º Se exceptúan de las penas que marca este Reglamento á los que por suma necesidad introduzcan sus mercancías á esta plaza después de las seis de la tarde ó antes de las de la mañana, siempre que presenten dichas mercancías á la Comandancia del Resguardo Municipal ó á la de Policía, siendo esto precisamente antes de parar con sus trenes en parte alguna.

5º La reincidencia se castigará con una multa de 25 á 50 pesos además de la pena que marca el artículo 3º de este Reglamento.

6º Las mercancías de tránsito permanecerán fuera de Garita; y por el sólo hecho de introducirlas á la ciudad, se presume que es con el objeto de que se vendan ó consuman, y pagarán por consiguiente los derechos que correspondan.

7º Este Reglamento comenzará á observarse tan luego como se obtenga la aprobación del Ejecutivo del Estado.

Y para que surta sus efectos legales, mando se imprima y publique en esta Capital.

Monterrey, 12 de Agosto de 1888.—*G. Elizondo García.*—*Miguel Calzado Luna*, Secretario.

LAZARO GARZA AYALA, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«NUM. 40.—El XXIV Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta lo siguiente:

Artículo único. El XXIV Congreso constitucional del Estado clausura hoy el período de sesiones extraordinarias á que fué convocado por su Diputación Permanente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 11 de Agosto de 1888.—*Teodoro Roel*, diputado presidente.—*Joaquín Fox*, diputado secretario.—*Ambrosio García Delgado*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Agosto 17 de 1888.—*Lázaro Garza Ayala.*—*S. Roel*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 1.^a—Relaciones y Hacienda.—No habiéndose aun recibido en esta Secretaría la copia de la rectificación de capitales á que se refiere la prevención 7.^a de la circular de 13 de Abril último que oportunamente se remitió á vd. para su cumplimiento, no obstante haber trascurrido con exceso el plazo en ella fijado al efecto; y estando próxima la reunión del H. Congreso á cuyo alto Cuerpo el C. Gobernador debe informar con respecto á dicha rectificación, en acuerdo de hoy me ordena dicho Señor Gobernador diga á vd. que á la mayor brevedad posible y sin excusa alguna, cumpla con lo que se le tiene ordenado sobre el particular, remitiendo tanto á esta Secretaría como á la Tesorería general del Estado, la copia en relación, como lo previene la circular referida.

Lo que digo á vd. para los efectos que se expresan.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 26 de 1888.—*S. Roel*, Secretario.—C. Recaudador de Rentas de.....

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 49.—La Diputación Permanente del XXIV Congreso Constitucional del Estado, en sesión de hoy, ha tenido á bien aprobar las proposiciones siguientes:

1.^o Por el fallecimiento del C. Manuel Rodríguez, Diputado propietario á la Legislatura del Estado, por el 10.^o Distrito, se acuerda un duelo de tres días para las oficinas públicas del mismo, á contar desde mañana para las de esta capital, y para las de

fuera desde el siguiente día al en que reciban el número del Periódico Oficial en que se publique este acuerdo.

2.^o Se comisiona al Sr. Alcalde 1.^o de Lampazos de Naranjo y al Síndico 1.^o y 1.^{er} Regidor del R. Ayuntamiento de aquella ciudad, para que en nombre de la Diputación Permanente, dispongan se hagan de una manera decenta y decorosa los funerales, del Sr. Rodríguez.

3.^o Los gastos que para ese efecto se eroguen se harán por cuenta del Estado.

4.^o Para que este acuerdo tenga su debido cumplimiento, el Ejecutivo comunicará por la vía telegráfica la parte concerniente á los funerales, que expresa la 2.^a proposición.

Y tengo el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad en la Constitución. Monterrey, á 31 de Agosto de 1888.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2.^a—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 38.—Con fecha 22 del actual dice al Gobierno del Estado el C. Ministro de Fomento:

«Secretaría de Fomento Colonización Industria y Comercio.—México.—En respuesta á la comunicación de vd. fecha 23 del próximo pasado Julio, en que se sirve consultar á esta Secretaría, si además de los datos sobre apicultura que tiene remitidos el

Gobierno de ese Estado, son necesarios otros, y pide se le indiquen cuáles sean, tengo la honra de manifestar á vd. que se sirva informar que número de individuos se ocupan en la industria de que se trata en la comprensión del Estado, el de colmenares, que existan, los rendimientos anuales tanto de cera como de miel, el precio corriente á que se venden estos productos y los mercados para dónde se exporten; todo esto con la aproximación necesaria para formar un juicio basado en los mejores datos.»

Y por acuerdo del C. Gobernador, se trascribe á vd. á fin de que se sirva á la mayor brevedad rendir á esta Secretaría los datos que se piden por el Ministerio.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 31 de 1888.—*S. Roel*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de.....

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 518.—Hoy, con las formalidades de ley, quedó instalada esta Cámara para abrir mañana el segundo período de sus sesiones ordinarias; habiéndose nombrado la Mesa que debe fungir en el corriente mes, bajo el orden que sigue: Presidente, el C. Elizondo; Vicepresidente, el C. Reséndes; 1er. Secretario, el C. Lartigue; 2º Secretario, el C. Fox, y Tesorero, el C. Benítez.

Lo que tenemos el honor de participar á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 15 de 1888.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.

—*Joaquín Fox*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

LAZARO GARZA AYALA, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«NUM 41.—El XXIV Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta la siguiente:

Artículo único. El XXIV Congreso constitucional de Nuevo-León, abre hoy el segundo período de sus sesiones ordinarias

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los diez y seis días del mes de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Félix Elizondo*, diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*Joaquín Fox*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Septiembre 17 de 1888.—*Lázaro Garza Ayala*.—*S. Roel*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 39.—Como habrá vd. visto por los telegramas que se publicaron en el último número del «Periódico Oficial» correspondiente al día de ayer, el heroico Estado de Veracruz ha sido víctima de un terrible ciclón que causó en todo su litoral inmensas pérdidas de vidas y propiedades, dejando en la orfandad, sin pan y sin hogar, á centenares de familias. Tan cruentas desgracias están reclamando con justicia el más pronto y eficaz auxilio, por lo que el C. Gobernador, deseando que Nuevo-León acuda con toda oportunidad al alivio de la triste situación de nuestros infortunados hermanos, y confiando en los humanitarios y filantrópicos sentimientos de los nuevoleonenses, no ha vacilado en ofrecer al Sr. Gobernador de Veracruz la cooperación del Estado para remediar en cuanto quepa los males que se lamentan, y en acuerdo de hoy ha tenido á bien disponer se diga á vd. que con toda actividad se sirva excitar el patriotismo y filantropía de los vecinos de esa Municipalidad en favor de los desvalidos veracruzanos imponiéndolos de las desgracias que les han sobrevenido, para que cada uno en su esfera contribuya á la obra benéfica de hacer menos sensible el peso de tanto infortunio, y que convoque á la Junta de beneficencia organizada últimamente para procurar socorros en favor de los inundados de León y Silao ó haga que se organice otra, si no hubiere habido aquella, á fin de que por los medios que sus sentimientos humanitarios les sugieran, promuevan suscripciones ó colectas entre todas las clases sociales y por conducto de vd. remitan á esta Secretaría las

sumas que se recojan, para ponerlas á disposición del Sr. Gobernador de Veracruz.

Todo lo que tengo el honor de decir á vd. por acuerdo superior, recomendándole el más puntual y exacto cumplimiento.

Libertad y Constitución. Monterrey, 19 de Septiembre de 1888.—*S. Roel*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de.....

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 50.—El Soberano Congreso, del Estado, en sesión ordinaria del día de hoy, tuvo á bien aprobar la siguiente proposición:

«Única. Se conmuta á Javier de Maure en pena pecuniaria el tiempo que le falta para extinguir la condena á que fué sentenciado por el delito de homicidio perpetrado en riña; pagando el agraciado en la Recaudación de Rentas, de esta ciudad, lo que corresponda á razón de tres pesos por cada mes.»

Lo que tenemos el honor de comunicar á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 19 de 1888.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*Joaquín Fox*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.